



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario
Demandante	Edwin Gómez Berruecos
Demandado	Indeterminados
Radicado	05001 40 03 013 2022 00880 00
Auto	Interlocutorio No. 1690
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia, Remitir a Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, rechazó el presente proceso de pertenencia por competencia en razón de la cuantía y lo ordenó remitir a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, correspondiendo a este juzgado el reparto, sin embargo, revisado el expediente, se procede a hacer las siguientes precisiones:

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso determina la cuantía de la siguiente manera:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

En el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)

Igualmente, debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo No. PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C.S. de la J, modificado por los Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior, cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C.S. de la J¹, señalo la competencia territorial de los mismos.

¹ “Por medio del cual se define las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple Medellín y Bello, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 "*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*", dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: "*ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:(...)*

JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8):". Además, se enlistó allí, las veredas que comprenden dicho corregimiento quedando definido que la vereda Media Luna le compete a dicho Juzgado.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el avalúo catastral del inmueble no supera la suma de 27.968.000

Aunado a lo anterior, el presente proceso contencioso, busca declarar la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio indicando que la dirección del inmueble objeto de demanda es en la Calle 46 E No. 12-182, Barrio Media Luna, Comuna Santa Elena de Medellín – Antioquia, nomenclatura que se encuentra situada en el Corregimiento de Santa Elena perteneciente a la comuna No 8 de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE UBICADO EN SANTA ELENA, y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de pertenencia instaurada por **Edwin Gómez Berruecos**, convocando a **personas Indeterminadas**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, al **Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** ubicado en **Santa Elena**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 079 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 DE MAYO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e6ca95b893a8ec29d3b09c76914176aa8e129df9d18ed3c67dd9cd703e70c**

Documento generado en 11/05/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>